

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA ZALDIVAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, APODERADA LEGAL Y ÁREA REQUIRENTE, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR LA SEÑORITA BLANCA ERIKA DE LEÓN SALAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES

I.- "SHF" declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2001 y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Tiene interés en adquirir **monederos electrónicos de combustible**, conforme con las condiciones, plazos, características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" de este instrumento;
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la licenciada María Elena Zaldivar Sánchez, en su carácter de Directora de Administración y apoderada legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 31,275 de fecha 01 de abril de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la notaría pública número 199 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- d) De conformidad con el oficio circular número 307-A.-4930 de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal 2018;
- e) Este contrato se adjudicó a **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**, debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta en los artículos, 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- f) Se formaliza el presente contrato bajo la modalidad de contrato abierto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 de su Reglamento.

II.- "LA EMPRESA" declara, por conducto de su apoderada legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de JACQUES BOREL DE MÉXICO, como una Sociedad Anónima, como lo acredita con copia de la escritura pública número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del licenciado José Héctor Falomír Baptista, titular de la Notaría Pública número 59 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 33044;

Dyk

E

X

- b) Se transforma en JACQUES BOREL DE MÉXICO, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 61,763, de fecha 21 de julio de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomír Baptista, titular de la Notaría Pública número 59 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 33044;
- c) Cambia de denominación a GENERAL DE RESTAURANTES, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 63,308, de fecha 26 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomír Baptista, titular de la Notaría Pública número 59 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 33044;
- d) Cambia de denominación a ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con copia de la escritura pública número 30,980, de fecha 4 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 33044;
- e) Cambia de denominación a EDENRED MÉXICO, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 101,522, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, titular de la Notaría Pública número 125 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública 137, a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna; inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 33044;
- f) En su objeto social se encuentra la comercialización de los bienes como los que son del interés de la "SHF"; y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7;
- g) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por la señorita Blanca Erika de León Salas, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública número 101,841, de fecha 24 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número 125 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 33044*; y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- h) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- i) Ha ofrecido a la "SHF", entregarle los bienes a que se refiere el inciso b) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable, cumpliendo al efecto con las disposiciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de éstas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

- j) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- k) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación, a la fecha de celebración de este instrumento, así como el contenido de sus anexos;
- l) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2018, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como Anexo "B";
- m) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el numeral 4.2.6.1. Elementos del Subproceso del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, según lo establecido en el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo "C", y
- n) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, según lo establecido en el documento que se adjunta a este Contrato como Anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Bajo los términos y condiciones del presente contrato, sus anexos y dentro de un presupuesto mínimo de **\$140,000.00 M.N. (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, y un presupuesto máximo de **\$350,000.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, para el ejercicio fiscal 2018; "LA EMPRESA" se obliga entregar a la "SHF", a entera satisfacción de ésta, los bienes de su especialidad descritos en el inciso b) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, condiciones, montos, costos unitarios y características que se señalan en los anexos de este instrumento, los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS BIENES".

Dicha cantidad se determinará conforme al número de "LOS BIENES" que requiera "SHF".

"LA EMPRESA", se obliga a entregar a la "SHF", a entera satisfacción de esta "LOS BIENES" materia de contratación, en tiempo, lugar, términos y condiciones señaladas en el anexo "A" de este contrato, durante la vigencia del presente instrumento.

En caso de que "LA EMPRESA" no entregue "LOS BIENES" materia de contratación, en el tiempo, lugar, términos, especificaciones, características y condiciones que se señalan en el referido anexo "A", pagará a la "SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar, sobre el monto total de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar, sobre el monto total de "LOS BIENES" no entregados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar, sobre el monto total de "LOS

BIENES" no entregados oportunamente, por los días naturales subsecuentes. No obstante, la "SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a la "SHF", o a su personal.

El importe de la referida pena convencional podrá ser deducido por la "SHF", con autorización expresa de "LA EMPRESA" que desde ahora otorga, del pago que la primera haga a la segunda de conformidad con lo expresado en la cláusula Tercera de este contrato.

Si el retraso excediera de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del vencimiento de la fecha de entrega, la "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato conforme lo señalado en la cláusula Cuarta del mismo.

SEGUNDA.- En relación con lo expresado en la cláusula precedente, "LA EMPRESA" se obliga además a lo siguiente:

- a) El plazo de la entrega de "LOS BIENES", será del **uno de marzo del dos mil dieciocho** y hasta el **treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho**, conforme con los términos, condiciones, cantidades, especificaciones, plazos y características establecidas en el presente contrato y sus anexos;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta entrega de "LOS BIENES", sin costo adicional para "SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF" en los términos de los anexos de este instrumento;
- c) Entregar "LOS BIENES" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje;
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la entrega de "LOS BIENES";
- e) Reponer a la "SHF" sin costo alguno para ésta "LOS BIENES" que la propia "SHF" le haya devuelto por no cumplir con las características y especificaciones que se mencionan en los anexos de este contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales, contando a partir de la fecha de rechazo o devolución de "LOS BIENES" solicitados.
- f) Entregar "LOS BIENES" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable. "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble referido para la entrega de "LOS BIENES";
- g) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como a tramitar por su cuenta los permisos y autorizaciones que se requieran para la debida realización de la materia de este contrato, y en el evento de que por el incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a la "SHF" alguna multa o sanción, deberá cubrir por su cuenta el importe de las mismas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- h) Ajustarse, en la entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "SHF" determine, de conformidad con este contrato y sus anexos;

- i) Destinar el número suficiente de su personal, a efecto de que la transportación y entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, se lleve a cabo con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "SHF" queden debidamente protegidos;
- j) Atender puntualmente a las indicaciones que para la eficaz entrega de "LOS BIENES" reciba de "SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto.
- k) Poner en conocimiento de la "SHF" inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la "SHF"; a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- l) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la entrega de "LOS BIENES", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "SHF" o a terceros;
- m) Verificar por su cuenta que "LOS BIENES" de que se trata previamente a su entrega, cumplen con las cantidades, características y especificaciones que se mencionan en el anexo "A";
- n) En caso de devolución o rechazo de "LOS BIENES" materia de contratación; reponerlos con otros que cumplan con las características y especificaciones requeridas por la "SHF", dentro del plazo señalado en el inciso e);
- o) Responder en cualquier tiempo de los defectos de fabricación, daños o vicios ocultos existentes en "LOS BIENES" entregados;
- p) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdsfhf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: brobles@shf.gob.mx y dgalindo@shf.gob.mx;
- q) Sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS BIENES";
- r) En su caso, brindar la información y documentación relacionada con el presente Contrato que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- s) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del Contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el *"DECRETO por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares"*, así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita, y
- t) Las demás que, en su caso se establezcan en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, la "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la entrega de "LOS BIENES". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF" por la adquisición y entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir, se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la entrega de "LOS BIENES".

TERCERA.- "SHF" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la adquisición de "LOS BIENES" materia de contratación, contra entrega de los mismos, conforme con los pedidos que se soliciten en términos de lo señalado en el anexo "A", y de acuerdo con los presupuestos mínimos y máximos que se indican en la cláusula Primera de este contrato; las cantidades que resulten al aplicar el porcentaje de comisión que se indican en el anexo "A", conforme el número de "LOS BIENES" entregados a la propia "SHF", a entera satisfacción de ésta, de acuerdo con los porcentajes de comisión establecidos para los mismos en los anexos de este instrumento, aplicando el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, dicho pago se efectuará a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción de "SHF", previa presentación del comprobante fiscal digital correspondiente, que comprenda en forma separada la información respecto del monto de vales emitidos, cantidades de los mismos y la comisión a pagar por la emisión de "LOS BIENES" y el Impuesto al Valor Agregado, cabe señalar que el Impuesto al Valor Agregado que se establezca en dicho comprobante fiscal solo corresponderá respecto de la comisión que deba recibir "LA EMPRESA", debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA", en la que aparezca el visto bueno de "SHF" y siempre que éste hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos de los anexos de este contrato y de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, la "SHF", a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios siguientes a la entrega de "LOS BIENES" determinará si "LA EMPRESA" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este instrumento y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto la "SHF" no lleve a cabo la revisión referida, "LOS BIENES" no se tendrán por aceptados.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar a la "SHF" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por una institución legalmente autorizada para operar en el ramo, a favor y a satisfacción de la "SHF", por la cantidad en moneda nacional equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo total de este contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS BIENES" materia de este contrato; la correcta y puntual entrega de los mismos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que sea rechazado parte o la totalidad de "LOS BIENES" materia de este contrato por no cumplir con las cantidades, características y especificaciones que se contienen en los anexos de este contrato; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas de este contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS BIENES" materia de contratación o de

cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo aquí convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que "SHF" acepte la totalidad de "LOS BIENES" materia de contratación a su entera satisfacción, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "SHF"

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior, es con independencia de las demás garantías de "LOS BIENES" que se puedan establecer en el Anexo "A" de este contrato.

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de la "SHF", y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie a los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede.

Las partes convienen en que dentro del importe total estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas.

En caso de que "LA EMPRESA" no entregue "LOS BIENES" materia del contrato conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "SHF" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la entrega de "LOS BIENES", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA.- En el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, o de las leyes aplicables, del uso, o de la buena fe, son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a la "SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la "SHF" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo. Asimismo, la "SHF" también podrá rescindir administrativamente el contrato dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional a que se refiere la cláusula Primera de este instrumento, de forma proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, o bien, exigir su cumplimiento, haciéndole efectiva la referida pena convencional; en este último caso sólo se entenderá concedida una espera, si la "SHF", a solicitud escrita de "LA EMPRESA", así lo comunica a ésta de la misma forma.

En caso de que "LA EMPRESA" falle en la entrega de "LOS BIENES" materia de contratación, la "SHF" tendrá el derecho de adquirirlos, por sí o por medio de terceros, con cargo a "LA EMPRESA", independientemente de que se aplicarán las sanciones previstas en la cláusula Primera del presente contrato, o de que se pueda hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento.

Conforme se realice la entrega de "LOS BIENES" a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, la "SHF" efectuará las pruebas y revisiones necesarias, con objeto de verificar si dicho bien cumple con las características y especificaciones que se pactaron en el anexo "A" de este contrato.

X

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

Si las pruebas resultan satisfactorias, la "SHF" comunicará a "LA EMPRESA" por escrito su aceptación correspondiente, la cual deberá otorgarse en su caso, dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación de las respectivas pruebas.

Si la "SHF" no otorga su aceptación dentro del plazo señalado, lo hará saber a "LA EMPRESA" mediante comunicación escrita, y "LOS BIENES" de que se trata serán devueltos a "LA EMPRESA" con cargo a ésta, contra la respectiva sustitución de otro bien que cumpla con las cantidades características y especificaciones señaladas en el anexo "A". De no cumplirse lo anterior dentro del plazo previsto en el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, la propia "SHF", sin perjuicio de lo anteriormente señalado, podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo.

Por otra parte, en el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad con relación a lo expresado en la Declaración II inciso j), la "SHF" dará por rescindido administrativamente el presente contrato en la forma convenida en esta cláusula.

QUINTA.- La "SHF" se reserva el derecho en todo tiempo, a través de la persona o personas que al efecto designe, de inspeccionar y supervisar el empaque, transportación, manejo y entrega de "LOS BIENES" materia de este contrato, a fin de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones que son a su cargo en términos de este instrumento, y de hacer a "LA EMPRESA", a través de dichas personas, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento del mismo.

"LA EMPRESA" por su parte se obliga a atender inmediatamente las observaciones que se le hagan, y en el caso de que adujera razones técnicas para no atenderlas, deberá ponerlas a la consideración de la "SHF" mediante comunicación escrita a fin de que ésta resuelva en definitiva. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por la "SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

Las partes convienen en que las inconformidades que la "SHF" presente a "LA EMPRESA", o a las que esta última presente a la primera respecto de la materia de contratación, las harán por conducto y ante las personas autorizadas.

SEXTA.- "LA EMPRESA" se obliga a defender a la "SHF", sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS BIENES" a que se refiere la cláusula Primera y el anexo "A" de este contrato, o su uso, constituyen trasgresión a alguna patente o a cualquier otro derecho, relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando la "SHF" le dé aviso por escrito, inmediatamente, de tales reclamaciones y le entregue la información y asistencia del caso, o establezca las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, la "SHF" se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de la "SHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenada la "SHF" o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual invariablemente deberá otorgarse dentro de los cinco días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que la "SHF" continúe utilizando "LOS BIENES" materia de controversia.

SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable única de las relaciones entre ella y las personas que destine para la entrega, revisión y manejo de "LOS BIENES", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre ella y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo

de la entrega de los mismos, así como de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de las actividades relacionadas con "LOS BIENES", si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para esos efectos.

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente que en ningún caso se deberá tomar a la "SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a la "SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

OCTAVA.- La vigencia del contrato en mención será a partir del **uno de marzo del dos mil dieciocho** y hasta el **treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho**; en el entendido de que "LOS BIENES" materia de contratación requerido por la "SHF" serán entregados en el tiempo, lugar, términos y condiciones descritos en el anexo "A" de este contrato.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "SHF", podrán modificar el presente Contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega del bien materia de este contrato. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda, y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada, la "SHF" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" contratados, mediante simple comunicación escrita que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva

NOVENA.- Cuando en la entrega de "LOS BIENES" se presente caso fortuito o fuerza mayor, la "SHF" podrá suspender la entrega de los mismos, en cuyo caso sólo se pagará a "LA EMPRESA" "LOS BIENES" que se hayan entregado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de la "SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA.- Los anexos que se mencionan en el presente contrato, debidamente identificados con la firma de las partes, se agregan al presente instrumento para formar parte integrante del propio contrato. Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente Contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que las comunicaciones que se crucen, relativas al presente contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios siguientes, en

el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran:

Por parte de "LA EMPRESA" a la "SHF" en Avenida Ejército Nacional 180, 8° piso, Colonia Azures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

A la atención de la licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Asimismo, la licenciada Cindy Dulce María Galindo Roldan, analista de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato, de manera coordinada con el servidor público indicado en el párrafo anterior.

Por parte de la "SHF" a "LA EMPRESA" en Calle Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México.

A la atención de la señorita Blanca Erika de León Salas, Apoderada Legal.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato. Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este instrumento, previa conformidad de la "SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF" manifiesta desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que la "SHF" le proporcione, son propiedad de la "SHF" y tienen carácter confidencial; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a la "SHF", a sus empleados, clientes, proveedores o cualquier otro tercero para la entrega, de los mencionados bienes, así como los resultados y/o productos derivados de su uso. Por lo que deberá mantener para sí y su personal, el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de las actividades encomendadas.

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la información confidencial únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este instrumento, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de la "SHF".

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la información confidencial propiedad de la "SHF", de sus empleados, de sus clientes, proveedores, intermediarios financieros, autoridades o cualquier tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a la "SHF", toda la información obtenida para la realización del objeto propio de este instrumento, así como, en su caso, a entregar los productos derivados de su ejecución.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

"LA EMPRESA" y su personal no podrán reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que la "SHF" le proporcione, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad

que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, del Código Civil Federal, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: la "SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA", en Calle Lago Rodolfo número 29, Colonia Granada, Código Postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de México, el día **uno de marzo de dos mil dieciocho**.

**"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO".**



Lic. María Elena Zaldivar Sánchez.
Directora de Administración, Apoderada
Legal y Área Requirente.



Lic. Bertha Alicia Robles Quintero.
Subdirectora de Recursos Materiales
y Servicios Generales.

"LA EMPRESA"




Srita. Blanca Erika de León Salas.
Apoderada Legal.

Modelo de Texto de Póliza de Fianza CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., con la clave del Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7, y con domicilio en Calle Lago número 9, Colonia Granada, Código Postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., asumió con motivo del contrato de compraventa celebrado con la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha **uno de marzo de dos mil dieciocho**, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS BIENES" materia de contratación y de "LOS BIENES" inherentes al mismo; la correcta y puntual entrega del bien materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo le haya cubierto, así como los intereses que en este caso se generen; el reembolso de los gastos en que incurra la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS BIENES" materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS BIENES" y servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a que "SHF" acepte la totalidad de "LOS BIENES" materia de contratación a su entera satisfacción, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la entrega de "LOS BIENES" o para la prestación de "LOS BIENES" a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

ANEXO "A"

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS:

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS

1. ANTECEDENTES.

Desde el año 2002, Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en adelante SHF, cuenta con vehículos utilitarios de uso oficial para cumplir con las actividades que se requieren para los servicios de: entrega de correspondencia, traslado de funcionarios, publicaciones en el DOF, entre otras; razón por la que se requiere de abastecer de combustible a cada vehículo utilizado por SHF. Lo anterior con fundamento en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de julio de 2010, y con la última reforma publicada el 05 de abril de 2016 mediante el acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en donde con fundamento en el artículo 89 se hace referencia a la dotación de combustible conforme a las necesidades de la institución vigilando el adecuado uso y asignación de los vales y tarjetas de combustible.

2. OBJETIVO.

Adquirir monederos electrónicos con la finalidad de abastecer de combustible a los vehículos utilitarios de la institución, a través de un sistema que proporcione seguridad al portador para leer y procesar los monederos electrónicos y que los mismos puedan ser utilizados sin problema en los puntos de venta de las estaciones de servicio afiliadas; además que SHF pueda obtener reportes detallados del uso de los monederos electrónicos.

3. REQUERIMIENTOS.

Adquisición de doce Monederos Electrónicos con vigencia de al menos un año y que los mismos sean repuestos sin costo alguno para SHF en caso de pérdida o extravío. Adicionalmente, se deberá otorgar una capacitación sin costo alguno para el personal de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del funcionamiento de la plataforma y de la administración de dichos monederos; así como de la generación de reportes para consulta y verificación de las cargas de los vehículos y la dispersión apropiada de los recursos, otorgando el usuario y la contraseña del mismo.

Esta contratación se deberá formalizar mediante un contrato abierto, con un presupuesto mínimo de \$140,000.00 M.N. (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y un presupuesto máximo de \$350,000.00 M.N. (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Debiendo el proveedor emitir una fianza por el 10% del monto máximo del contrato, liberándose la misma a los 30 días naturales posteriores al término del mismo.

Dicha cantidad se determinará conforme al monto erogado del combustible de acuerdo a los reportes generados en el sistema de manera mensual, previa validación y visto bueno de SHF, debiendo el proveedor siempre mantener un saldo promedio en la cuenta corriente a fin de realizar las pertinentes dispersiones y posteriormente, enviar al área contratante el comprobante fiscal digital a mes vencido y dando cumplimiento a los requisitos fiscales emitidos por el SAT dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido de manera satisfactoria los bienes por parte de SHF.

Los proveedores además deberán dar cumplimiento al artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, debiendo contar con la autorización vigente para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos terrestres; así como las obligaciones que los emisores autorizados de monederos electrónicos de combustibles deben tener.

4. COBERTURA DE ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.

Los monederos electrónicos proporcionados deberán ser aceptados en una estación de servicio cuyo domicilio se encuentre por lo menos a una distancia de 1.5 kilómetros del domicilio de la Convocante; adicionalmente, también deberán ser recibidos en toda la República Mexicana. Para dar cumplimiento a este punto, el proveedor deberá presentar una relación de dichas estaciones, indicando la dirección completa de las mismas.

5. TIEMPO DE ENTREGA.

El plazo para la entrega de los monederos electrónicos, será dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente y en caso de no contar con los mismos en el tiempo estipulado, se aplicarán las penas convencionales que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 12/11

6. LUGAR DE ENTREGA.

Los monederos electrónicos deberán ser entregados en las oficinas de SHF, ubicadas en Av. Ejército Nacional número 180, Piso 8, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, México; en un horario comprendido entre las 09:00 y las 14:00 y entre las 17:00 y las 18:00 horas, en días hábiles bancarios. E

7. FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en una sola exhibición a mensualidades vencidas a través de transferencia electrónica, en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido recibidos y erogados los recursos a entera satisfacción de SHF previa presentación de el comprobante fiscal digital debidamente requisitada, pudiendo SHF deducir el pago por la adquisición de combustible, así como las comisiones y otros cargos que cobre el emisor de monedero electrónico por sus servicios.

Los plazos para que la convocante realice el pago de los comprobantes fiscales digitales estarán sujetos además a lo que establecen las "Disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo", lo anterior en el entendido de que pudiera existir la cesión de derechos de cobro por parte del licitante ganador hacia un tercero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico con Intermediarios Financieros.



ANEXO "B"



FECHA: 20 de febrero de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: :BN43091721
Clave de R.F.C.: ASE020924557
Nombre, Denominación o Razón social: EDENRED MEXICO SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:
En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:
En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmas a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.
La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.
Revisión practicada el día 20 de febrero de 2018, a las 19:20 horas

NOTAS:

- 1.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.
- 2.- Tratándose de créditos o subsidios, tiene una vigencia de 9 meses contados a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.39 y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.
- 3.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentre inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente esté inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
- 4.- La opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de constatación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
- 5.- Para estimular o subsidios, la opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se toma como Positiva cuando el monto del subsidio sea mayor de 5 UMAES elevadas al año, en caso contrario se considera como resultado Negativa.
- 6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 39-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, no constituyendo respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servir.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los instrumentos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Descentralizada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||LSEB30324557|18NA3091721|20-02-2018|F||000001000007000112188||

Sello Digital:

wd8F2X7RwLK3mgQyBFCkSgQvFLA=FRJalKt4B5GDI1LEa/QVYVME08DmDNgxY8nRfp/+ZeYK-LMMJcoQsEwPw6aqDUH
Pqg2OC+SmDAl17+D2cMk+ZaSiA0c8TppdLzMIwLF+JG0tPa72Q+uag655XKDeC2WNP)uJSEj7+4S1Ldc-

Hojas de 1



Handwritten signature

ANEXO "C"



FECHA: 14 de febrero de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

Folio: 1518648497764164159615
Clave de R.F.C.: SAC900418EN9
Nombre, Denominación o Razón Social: SERVICIOS EDENRED, S.A. DE C.V.

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 14 de febrero de 2018, a las 16:48 horas.

Esta carta opinión de cumplimiento de obligaciones tiene una vigencia hasta el 16 de marzo de 2018.

Usted tiene registrado(s) 682 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

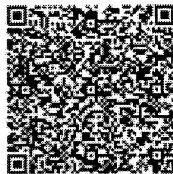
1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Tiene una vigencia de 30 días naturales a partir de su emisión, de conformidad con el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. La opinión de cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA - Cuando el patrón está inscrita y al momento en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA - Cuando el patrón no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) del Acuerdo antes citado.
4. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDG/SAT/MCT/101214/2011 P.D.R. de fecha 10 de diciembre de 2014 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: (Invocante:portal)msadigital|Nombre:Coma de No Adesado Art. 32D|Fecha:14 de febrero 2018, 16:48:16|Folio:1518648497764164159615|RFC:SAC900418EN9|Nombre o Razón Social:SERVICIOS EDENRED, S.A. DE C.V.|CURP:|Opinion:POSITIVA|Poblacion:|Vigencia:14 de febrero 2018, 16:48:16|FechaFinVigencia:16 de marzo 2018, 16:48:16|

Sello digital: AUBD8UAVC2hagAue7IH8A4t3+M5401nkob4d1Un0z7qesH48NRV07E32gAU4E3K6FE8emCLU5aCyxkX89Uj0F4F4Hec0T1E8AdGn8H3MudA3m2E8ZSL7qUka+M0C0aT00V4mV8A5eG4h0z73v50m2u58d0geMNUF8e0m820c7+4ct2M1g72K0+0Ug0wLLXub89Hf0C0:0mCLm0n180t0KML80gg322m08PvE8Z0FKR4V1BPw0VAK55c0VW4H18B6B5r5AIAJHUUJ0w0z30q1eL8DCK0zYRf0w+

Secuencia Notarial: E716304-aa95-4aa3-0083-070208e15f

Número de Serie: 000000000000000001

msk

ANEXO "D"



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000046394/2018

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 01 de Febrero de
2018.

RAZON SOCIAL: SERVICIOS EDENRED, S.A. DE C.V.
NRP: B1113234103
Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008, modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2017, emite la presente constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV, del referido Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, conforme a lo siguiente:

Del análisis practicado en los sistemas de este Instituto se advierte que SERVICIOS EDENRED, S.A. DE C.V., con Número de Registro Patronal B1113234103, NO se identificaron adeudos ante el Infonavit, mismo que se encuentra al corriente en sus obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios cubiertos a sus trabajadores y de retener y enterar los descuentos para amortizaciones de crédito, hasta el 05 bimestre 2017.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades en su carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no constituye acto o resolución de carácter fiscal, no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

ANEXO "E"

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se precisa la siguiente información:

- I. Domicilio en que habrán de entregarse los monederos electrónicos de combustible, siendo éste: Av. Ejército Nacional N° 180 Piso 8, Col. Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, México y el horario será de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.
- II. Las condiciones de entrega de los monederos electrónicos de combustible, serán dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del contrato sin costo alguno para la institución, y a entera satisfacción de la misma. Y las condiciones de entrega de los monederos electrónicos de combustible de reposición por robo o extravío, serán entregados sin costo alguno para SHF dentro de los cinco días naturales siguientes a la solicitud de reposición de los mismos.
- III. La Licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública facultada para recibir los monederos electrónicos de combustible, quien será la responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos;

Asimismo, la Licenciada Cindy Dulce María Galindo Roldán, analista de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato de manera coordinada con la servidora pública indicada en el párrafo anterior.
- IV. El tipo de pruebas o verificación física a que se someterán los monederos electrónicos de combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ser recibidos a satisfacción, así como el responsable de llevarlas a cabo y el tiempo requerido para su realización.

La Licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la servidora pública responsable de verificar que los monederos electrónicos de combustible, cumplan con lo solicitado.
- V. El procedimiento para la devolución o rechazo de los monederos electrónicos de combustible adquiridos o para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios, lo cual solamente procederá por causas previstas en el contrato respectivo.

Se notificará al proveedor del incumplimiento para la sustitución o remplazo de los monederos, que no cumplan con las especificaciones solicitadas.

Incumplimiento

El incumplimiento en la prestación de los servicios, será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil bancario siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.



Comprobantes Fiscales Digitales.

- I. El área responsable será la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Ejército Nacional N°180 Piso 8, Col. Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, México.
- II. Los documentos que deberán acompañarse a la misma y que deberán remitirse; son el comprobante fiscal digital en archivo pdf y xml a la dirección de correo electrónico cfdsfh@shf.gob.mx con copia a los correos electrónicos brobles@shf.gob.mx y dgalindo@shf.gob.mx.
- III. Servidora pública facultada para validar que los comprobantes fiscales digitales cumplan con los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del bien mueble o servicio que amparen, quien será responsable de devolver al proveedor dicho comprobante fiscal dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas: será la licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en los comprobantes fiscales digitales, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar nuevamente dicho comprobante de manera correcta que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de comprobantes fiscales digitales, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.